

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato número 715 de 1984 a instancia de Don Valentín Gabasa San Miguel, con la pretensión de suceder en la herencia a Don Faustino Gabasa San Miguel, natural de Lanciego (Alava), que falleció en Lardero el día 16 de septiembre de 1934, siendo soltero.

Que los que reclaman la herencia son: el solicitante Don Valentín Gabasa San Miguel, hermano de doble vínculo del causante y doña María Teresa Gabasa Marca, hija de otro hermano de doble vínculo llamado Zeilo Gabasa San Miguel, fallecido, habiendo fallecido asimismo los padres del causante Don Ignacio Gabasa y Doña Eugenia San Miguel.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan reclamarla compareciendo ante este Juzgado, por término de 30 días.

Logroño, a 21 de febrero de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO EDICTO

--/769

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía seguidos con el número 364 de 1934, a instancia de Sociedad Mercantil "Banco de Vizcaya, S.A." contra "Caja Rural Provincial" y "Cooperativa del Campo San Antonio", sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 7.518.543 pesetas, en cuyos autos se ha acordado en el día de la fecha, citar por medio del presente al Presidente de la "Cooperativa del Campo San Antonio", con domicilio social en Alfaro, Ctra. de Zaragoza sin número, y actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de marzo, a las diez horas y quince minutos de su mañana, para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, con los apercibimientos legales de ser tenido por confeso sino comparece al ser ésta su segunda citación.

Dado en Logroño, a 26 de febrero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

670/702

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Divorcio, seguidos con el número 111-84, a instancia de Doña Bárbara Burgos Aldea, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Biasco Marín, contra Don Nicolás San Pedro San Martín, en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado emplazar al demandado Don Nicolás San Pedro San Martín, para que en término de 20 días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 11 de febrero de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA EDICTO

706/740

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Juicio de Menor Cuantía número 39 de 1983, promovido por "SOLANA Y CIA, S. A.", representada por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, contra "ENRIQUE LUQUE JIMENEZ", vecino de Montilla, en situación procesal de rebeldía en los que ha acordado sacar a venta en públicas subastas simultáneas en este Juzgado y en el de igual clase de Montilla, por primera vez y plazo de 20 días, y precio de tasación, los bienes que al final se describirán; para su remate que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Montilla, se ha señalado el día diez de abril próximo a las 11 horas.

En prevención de que no hubiere postores en estas primeras subastas, por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y plazo de 20 días que se celebrarán el día 15 de mayo a la misma hora y en los mismos lugares.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos bienes a una tercera sin sujeción a tipo para el día 18 de junio a la misma hora y en los mismos lugares.

Condiciones:

Primera.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en las Mesas de los Juzgados o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor a la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor la demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

Tercera.— Que las cargas anteriores y preferentes a crédito del actor si existieren, continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en las Mesas del Juzgado, junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Los posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitara esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia de cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa y simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Sexta.— Que los títulos de propiedad no se encuadran en la Secretaría habiendo sido suplidos por instancia de la parte actora por certificación del Registro de la Propiedad de dominio.